



2020
 AÑO DE
LEONA VICARIO
 BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNIDAD MOVIL PARA PRIMER RESPONDIENTE CON BALIZAMIENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICION DE 1 (UNO) UNIDAD MOVIL PARA PRIMER RESPONDIENTE CON BALIZAMIENTO, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA**, EN SU CARÁCTER DE ADQUIRIENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, LA C.P. ALMA LETICIA BONILLA DOMINGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA QUE LLEVA POR NOMBRE **C. FRANCISCO JOSUE MENDOZA SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", ASI MISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARÁ COMO "AMBAS PARTES" Y CUANDO SE NOMBRE A "LA LEY" SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASÍ COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" declara:

- A. Que el Municipio de Guaymas, Sonora, forma parte de la división territorial del Estado de Sonora, con la organización, facultades y atribuciones que al efecto establecen el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento.
- B. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes a adquirir de "EL PROVEEDOR"
- C. Que tiene establecido su domicilio en Ave. Serdán No. 150, Col. Centro en Guaymas, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que su representante, es la C.P. ALMA LETICIA BONILLA DOMINGUEZ, en su carácter de Oficial Mayor, del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, tal y como lo acredita con copia de su nombramiento de fecha 16 de Marzo del 2020, debidamente certificado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.
- E. Que requiere de "EL PROVEEDOR", los bienes objeto mencionados en la cláusula primera del presente contrato.
- F. Que en términos de lo establecido por los artículos 220, 222, 223, 224, 225 fracción III (TERCERA) y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como en los artículos 1, 3, 28 y 27 inciso B).- del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Guaymas para el Ejercicio Fiscal 2020, el presente contrato fue por adjudicación directa habiendo considerado tres cotizaciones.
- G. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones, se cuenta con los recursos federales necesarios y la autorización respectiva para su ejercicio

GUAYMAS
2018 - 2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

contenida en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2020, firmado entre el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora, bajo el Subprograma: EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.

- H. Que para la adquisición con cargo a estos recursos, será aplicable la normatividad federal a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.
- I. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de los procedimientos de adjudicación directa, exceptuando el esquema de licitación pública en base al artículo 40 y 41, fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, según dictamen técnico-económico emitido con fecha del 01 de Junio del presente por el área de Seguridad Pública y aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la sesión ordinaria número 20 del día 08 del mes de Junio del 2020.
- J. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MGS-060916-PU3, con domicilio fiscal en Av. Serdán No. 150 Col. Centro, C.P. 85400 Guaymas, Sonora.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

- A. Que es una persona física de nombre **FRANCISCO JOSUE MENDOZA SALCIDO** con nombre comercial **SOPORTE TACTICO**, con personalidad jurídica propia, patrimonial propio capacidad para obligarse en términos del presente contrato.
- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne los requerimientos que son indispensables para dar cumplimiento al objeto de este contrato.
- C. Que es una persona física con cedula de identificación fiscal con número de folio **20NB4451213** con actividad económica (comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de ropa) y para suscribir el presente contrato; según lo acredita mediante, identificación oficial INE No. **1822419564**, cedula de identificación fiscal No. **16010546744**, CURP: **MESF970512HSPNLR09**, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y comprobante de domicilio.
- D. Que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 32-D Fracciones I a IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de Inscripción al RFC, a que se refieren el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, que la clave en el RFC esté activa y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **MESF970512M59**.

GUAYMAS

2018 - 2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
GOBIERNA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- F.** Que cuenta con la tecnología, organización, mano de obra especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para el suministro objeto de este contrato; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, que tiene además capacidad jurídica, administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar.
- G.** Que tiene establecido su domicilio fiscal en CALLE PASEO A LAS MORAS, BLVD LA LOMA COLONIA BOSQUE REAL NUMERO EXTERIOR 100 INT. 017 C.P. 45645 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- H.** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- I.** Que no se encuentran en ninguno de los Supuestos del artículo 50, 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- J.** Bajo protesta de decir verdad no existe sobre precio en los bienes muebles materia de objeto del presente contrato.

III.- "AMBAS PARTES" declaran:

- A.** Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- B.** Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicios si el caso se presentare.
- C.** Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades que la ley les concede a cada uno de ellos libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" vende a "EL MUNICIPIO", quien adquiere para sí 1 (UNO) UNIDAD MOVIL PARA PRIMER RESPONDIENTE CON BALIZAMIENTO, por la cantidad de \$646,551.72 M.N. (Son Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Un pesos 72/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado la cantidad de \$103,448.27 M.N (Son ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N), dando como cantidad total la suma de \$749,999.99 M.N. (Son Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 99/100 MONEDA NACIONAL). La moneda en que se pacta y se efectuara el pago respectivo es en pesos mexicanos.





2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BIENEMERITA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

SEGUNDA.- MONTO.- "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR", la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, de la siguiente forma:

"EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 50% del monto total contratado que corresponde a la cantidad de \$374,999.99 M.N. (Son Trescientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y nueve pesos 99/100 MONEDA NACIONAL) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, precisamente contra la recepción de la fianza que se menciona en la cláusula sexta del presente contrato, y el resto del precio a pagar, se realizará contra la entrega de la totalidad de Vehículos que se mencionan en la primera cláusula.

TERCERA.- DE LOS BIENES OBJETO DE COMPRAVENTA.- La especificación técnica de los vehículos es de acuerdo al Anexo 1, de este contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el monto pactado, en Moneda Nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, pago que a su vez se deberá hacer contra entrega del bien objeto de este contrato, recibido a satisfacción por la Oficialía Mayor de este Municipio.

Los fondos para cubrir el precio pactado será con recursos federales provenientes del programa FORTASEG, asignados a "EL MUNICIPIO" y autorizados en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión, para el Otorgamiento del FORTASEG 2020, celebrado con fecha a 05 de FEBRERO de 2020 entre el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Municipio de Guaymas, Sonora.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

SEXTA.- DE LA FIANZA Y GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, además de la garantía que se ofrece para esta clase de vehículos, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en avenida Serdán No. 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, una fianza como garantía consistente con el 10% (diez por ciento) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de "EL MUNICIPIO", la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- I) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

GUAYMAS

2018 - 2021



2020
Año de
LEONORA VICARIO
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

- III) Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente y,
- IV) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, "EL PROVEEDOR" queda enterado y acepta que:

- a) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- b) "EL PROVEEDOR" consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas del cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "EL MUNICIPIO" facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- c) Las garantías que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deba presentar ante "EL MUNICIPIO", son emitidas para la finalidad específica y son independientes de la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor y que quedan estipuladas en este contrato y/o cualquiera otra obligación legal emanada del mismo.
- d) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que "EL PROVEEDOR" interponga cualquier tipo de recurso ante instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditara a la resolución respectiva.
- e) "EL PROVEEDOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquier otro celebrado con "EL MUNICIPIO", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 DEL Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 Fracción I del Código citado.

SEPTIMA.- CONTRIBUCIONES.- "AMBAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

GUAYMAS

2018-2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REPRESENTA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

OCTAVA.- VIGENCIA: el presente contrato tendrá una vigencia que comienza a partir de su firma y hasta el pago total y la entrega de los bienes objeto de este contrato, **a la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. La entrega de los bienes será en el domicilio que ocupan las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en avenida Serdán No. 150, colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de Lunes a Viernes en días hábiles y el horario de entrega será de 09:00 horas y hasta las 15:00 horas.

El plazo del suministro de los bienes objeto del presente contrato es hasta 30 (treinta) días naturales posteriores al pago.

DECIMA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 57 de su Reglamento.

DECIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACION Y SESION DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibido la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre este contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA SEGUNDA.- SOPORTE TÉCNICO. "EL PROVEEDOR" proporcionará de garantía y soporte técnico necesario que solicite el usuario.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad los servicios contratados.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a notificar por escrito a "EL MUNICIPIO", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "G" de "EL PROVEEDOR".

GUAYMAS

2018 - 2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BIENEMERITA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

DECIMA CUARTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato y/o sus Anexos, o bien contravenga de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir este Contrato Administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetaran al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "EL MUNICIPIO", levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los BIENES, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá, que lo hace contraviniendo las indicaciones de "EL MUNICIPIO" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

DECIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de que no cumpla con el programa de entrega de los bienes autorizados por "EL MUNICIPIO", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que

GUAYMAS



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SIN SU SUPIERA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

DECIMA SEXTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa mas no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este Contrato en la fecha estipulada;
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "EL MUNICIPIO";
- c) Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO";
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo pactado entre las partes y, a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los bienes en el plazo estipulado;
- e) Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento, o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes;
- f) Si "EL PROVEEDOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "EL MUNICIPIO" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "EL MUNICIPIO";
- h) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata los bienes objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PROVEEDOR" no presenta a "EL MUNICIPIO" las garantías de cumplimiento;
- j) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SÉPTIMA de "Confidencialidad";
- k) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l) Si "EL PROVEEDOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

GUAYMAS

2016-2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con los bienes objeto de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "EL MUNICIPIO".

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En estos supuestos "EL MUNICIPIO", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL MUNICIPIO" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras

GUAYMAS
2018-2021



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFACTORA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

(declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito mayor se imposibilite la continuación con la entrega de los bienes materia de este Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

VIGESIMA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "EL MUNICIPIO" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "EL MUNICIPIO" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PROVEEDOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" reembolsará a "EL MUNICIPIO" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PROVEEDOR", serán determinados por éste.

VIGESIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de "EL MUNICIPIO" y un representante técnico que designe "EL PROVEEDOR" dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En todo caso siempre prevalecerá sobre este contrato lo establecido en la convocatoria respectiva, de haberla, o en su defecto el dictamen o autorización para la contratación de los bienes objeto de este instrumento.

GUAYMAS *Va*
2016-2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICIA MADRE DE LA PAZ



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de "EL MUNICIPIO" dichas áreas resolverán lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a "EL PROVEEDOR" sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración "G" de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL MUNICIPIO" podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA CUARTA.- RECEPCION DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a "EL MUNICIPIO", en las oficinas de la Oficialía Mayor, del Municipio de Guaymas, Sonora, sito en Avenida Serdán No. 150, Colonia Centro, en esta misma ciudad, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, de lunes a viernes en días hábiles, en horario de 09:00 horas a las 15:00 horas.

Si "EL MUNICIPIO" determina que los bienes o cualquier parte de los mismos no ha sido presentado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del presente contrato, "EL MUNICIPIO" entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar "EL PROVEEDOR" quien deberá proceder de inmediato a atenderlas, y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a "EL MUNICIPIO".

Mientras "EL PROVEEDOR" se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderán los pagos que haya pendientes por los bienes objeto del presente contrato, en caso de haber pagos pendientes por cubrir a "EL PROVEEDOR", hasta en tanto los bienes sean entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", con independencia de que en su caso "EL MUNICIPIO" podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de "EL MUNICIPIO", y llegado el caso podrá rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá las penas convencionales.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importancia de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA QUINTA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales que por competencia territorial correspondan a esta ciudad de Guaymas, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa; pero en todo caso, para su interpretación

GUAYMAS

2018-2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REVERENDA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

prevalecerán sobre este instrumento las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento.

VIGESIMA SEXTA.- INSERCIÓN LEGAL. De conformidad a lo señalado en los artículos 81 y 82 del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, Sonora, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a cumplir lo establecido en todas las bases y especificaciones legales de este procedimiento de contratación, así como en el pedido, contratos u órdenes de servicio, que se originen como parte del presente procedimiento de adquisición para la contratación de los bienes objeto de este contrato, así como lo siguiente:

- I. Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control Interno del Municipio de Guaymas, Sonora o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- II. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- III. Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- IV. Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley De Gobierno Y Administración Municipal Del Estado De Sonora;
- V. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- VI. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

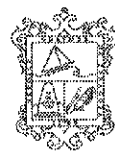
De igual forma acepta "EL PROVEEDOR" que la revisión y aceptación total o parcial de los bienes no lo liberan de las obligaciones contractuales que tiene con la compradora de los bienes.

Cuando la inspección se realice en los puertos de llegada, sitio de depósito o lugar de recepción, será "EL MUNICIPIO" la parte obligada a proporcionar toda la documentación relativa a la operación.

GUAYMAS *Va*
2018-2021



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

CIERRE DEL CONTRATO.- Considerando lo anterior y enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo ratifican firmándolo por triplicado al margen y alcance, en la ciudad de Guaymas, Sonora al día 06 de Julio del 2020.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. ALMA LETICIA BONILLA DOMINGUEZ
 OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 GUAYMAS, SONORA.

POR "EL PROVEEDOR"

C. FRANCISCO JOSUÉ MENDOZA SALCIDO

TESTIGOS

C. BRAYAN ALESSANDRI LEÓN MAYORGA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA
 PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE
 GUAYMAS, SONORA.

C. LIC. RODOLFO VALENZUELA BARRAZA
 TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION
 GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 GUAYMAS, SONORA.

ESTAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION VEHÍCULOS TERRESTRES, UNIDAD MOVIL PARA PRIMER RESPONDIENTE CON BALIZAMIENTO, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE ADQUIRIENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA OFICIAL MAYOR, LA C.P. ALMA LETICIA BONILLA DOMINGUEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA QUE LLEVA POR NOMBRE C. FRANCISCO JOSUE MENDOZA SALCIDO, A QUIEN SE LE DONOMINA "EL PROVEEDOR".

GUAYMAS *Va*
2018 - 2021



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA



H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

ANEXO 1

NISSAN NV350 URVAN- NUMERO ECONOMICO 215

CONVERSION DE UNIDAD

FORRADO DE LA UNIDAD CON AISLAMIENTO TERMO-ACUSTICO Y RETARDANTE AL FUEGO
PISO DE LINOLEUM ANTI-DERRAPANTE EN COLOR GRIS O NEGRO
MESA DE TRABAJO O ESCRITORIO EN ACERO INOXIDABLE
FABRICACION DE GABETAS EN ACERO INOXIDABLE (2 O MAS)
LUCES INTERIORES EN TECNOLOGIA DE LEDS
COLOCACION DE CONTACTOS Y CABLEADO
BALIZAMIENTO DE LA UNIDA
PINTURA DE UNIDAD DE ACUERDO AL MANUAL DE IDENTIDAD

A) EQUIPAMIENTO

TORRETAS

CUENTA CON 120 LEDS Y BARRA DE TRAFICO, DISTRIBUIDOS EN 22 MODULOS; 6 MODULOS DE 4 LEDS EN LAS ESQUINAS (2 ROJOS / 2 AZULES / 2 CALLEJONERAS), 8 MODULOS DE 4 LEDS EN LA PARTE FRONTAL (3 ROJOS / 3 AZULES / 2 LUCES DE ACERCAMIENTO) 8 MODULOS BICOLORES DE 8 LEDS EN LA PARTE TRASERA (4 ROJOS-AMBAR / 4 AZULES-AMBAR), CON DIMENSIONES DE 120 CM (47") DE LAGO, 3.6 CM (1.42") DE ALTURA Y 31 CM (12.2") DE ANCHO. CUENTA CON FUNCION DE ARROWSTICK, CONTROL DE MANDO, BASE Y TAOAS DE ALUMINIO Y UN KIT DE MONTAJE Y ADAPTADORES INCLUIDOS EN LAS BARRAS DE LUCES ESTANDAR.

C) SIRENA MARCA ESEVE MODELO ESVSIREN-358

CARACTERISTICAS DE DISEÑO:

TONOS DE SIRENA

WAIL YELP HI-LO

TONOS SECUNDARIOS HYPER HI LO HYPER-YELP

MANUAL WAIL

CORNETA DE AIRE

VOCEO: MICROFONO CON BOTON DE CANCELACION DE SONIDO

RETRANSMISION DEL RADIO

STAND BY

CAMBIO DE TONOS DESDE EL VOLANTE

OPCION DE UTILIZAR CORNETA DE AIRE O SONIDO WAIL DESDE EL CLAXON DEL VEHICULO

CONTROL DE LA BARRA DE LUCES CON BOTONES

2 AUXILIARES

TODOS LOS BOTONES TIENEN LUZ DE RESPALDO CON CAMBIO DE COLOR CUANDO ESTA ENCENDIDO O APAGADO

TONOS DE LA SIRENA PROGRAMABLE CON BOTONES DE PRESION

2 TONOS DE LA CORNETA DE AIRE PROGRAMABLES

ENCENDIDO INSTANTANEO

CABLE DE EXTENSION DE 25 PIES (APROXIMADO 8 METROS)

CONTROL DE VOLUMEN EN EL CONTROL MICROFONO DIMENSIONES DE LA CABEZA DE CONTROL 5.9"*2.4"*1.02" (150*60*31MM)

DIMENSIONES AMPLIFICADOR 7.1"*6.2"*2.7" (180*158*67)

CORRIENTE DE CONTROL DE LUCES SWITCHES PROGRESIVOS SWITCH 1, 2 Y 3: 20 AMPERES CADA UNO

4 SWITCHES AUXILIARES CADA UNO DE 10 AMPERES

CAPACIDAD TOTAL DE 200 WATTS

VOLTAJE DE OPERACION 10-16 VDC

BOCINA MARCA ESEVE MODELO ESVSPEAKER-100W W00 WATTS

NOTA: DEACUERDO AL CATALOGO DE IDENTIDAD 2020

GUAYMAS *Va*
2016-2021